

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2023 Y  
SU ACUMULADA 132/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y  
DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito y anexos de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>13898</b>
<b>2.</b> Oficio <b>LXV/DAyCC/0012.01.AI/2023</b> y anexos de Alejandro Armenta Mier, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>14100</b>
<b>3.</b> Oficio <b>100.CJEF.2023.21592</b> y anexos de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>14127</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

**I. Informes.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, los oficios y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por los Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por reconocidos con las personalidades que ostentan<sup>1</sup>, así como por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra acreditada en autos; a todos ellos se les tiene **rindiendo los informes** solicitados en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y tercero, así como 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

En términos de la documental que exhibe para tal efecto y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

**Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 67, numeral 1, inciso I, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2023 Y SU ACUMULADA 132/2023

**II. Delegados y autorizados.** Se tiene a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, designando **autorizados y delegados**; esto con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

**III. Domicilio.** Por otra parte, se tiene a las citadas autoridades señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y al Poder Ejecutivo Federal, reiterando el designado en autos; esto, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

**IV. Pruebas.** Con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 93, fracción VII y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como al Poder Ejecutivo Federal **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus informes; los discos compactos (CD) que remiten con las documentales atinentes a los antecedentes legislativos y a la publicación del Decreto combatido en el presente asunto, entre otros; los hipervínculos señalados por la Cámara de Senadores y el Poder Ejecutivo Federal en sus informes; y la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por la Cámara de Senadores.

Al respecto, con los diarios de debates remitidos por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, **fórmense tres cuadernos de prueba.**

**V. Copias simples.** Por otra parte, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se autoriza** a su costa, **la expedición de las copias simples que indican** la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **soliciten una cita** conforme al artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal; para gestionar todo lo relativo a las mismas y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguese, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

**VI. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la petición del Poder Ejecutivo Federal para que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente del presente asunto, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, **se autoriza** al peticionario, para que por conducto de sus delegados haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2023 Y SU  
ACUMULADA 132/2023**

asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

**VII. Acceso al expediente electrónico.** Respecto a la manifestación expresa de la Cámara de Diputados para tener **acceso al expediente electrónico** en favor de los delegados que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SEPJF), que se ordenan agregar a este expediente, **éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

Se hace del conocimiento de la autoridad solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

En relación con las autorizaciones previas, se apercibe al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos o acceso al expediente autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII. Cumplimiento de requerimientos.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, se tiene a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Poder Ejecutivo Federal**, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de trece de julio de este año, al haber remitido copias certificadas de los antecedentes legislativos y del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación del Decreto cuya invalidez se reclama en el presente medio de control constitucional; por tanto, **queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos**.

**IX. Traslado a las partes.** Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2023 Y SU ACUMULADA 132/2023

materia, con copias simples de los informes de cuenta córrase traslado a los **diversos diputados y diversos senadores<sup>2</sup> de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión**, así como a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección<sup>3</sup>, deberán hacerlo de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **número VI/2022**.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad promulgadora del Decreto cuya inconstitucionalidad se reclama en este asunto.

**X. Apertura del plazo para alegatos.** Dicho lo anterior, en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen sus alegatos**.

**XI. Apertura de Tomo II.** En otro orden de ideas, dado lo voluminoso del cuaderno en que se actúa, con los escritos de cuenta, **fórmese el Tomo II** del expediente al rubro indicado.

**XII. Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a los diversos Senadores promoventes, al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los**

<sup>2</sup> Las cuales quedan a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, toda vez que mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veintitrés se les tuvo por autorizados a los diversos Senadores promoventes, dicho medio de acceso y de notificación.

<sup>3</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2023 Y SU  
ACUMULADA 132/2023**

**informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11748/2023**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **acción de inconstitucionalidad 130/2023** y su acumulada **132/2023**, promovidas por los **diversos Diputados y diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión**. Conste.

DVH/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T16:17:52Z / 26/10/2023T10:17:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	73 33 68 91 b4 57 02 19 0e fb 8a 3c e7 98 5d e6 a3 0a 7b 86 9e 16 cf 17 cb 32 06 ee 32 cd 60 af 20 a1 eb a3 bf 94 95 42 d0 d5 97 23 9a ab ef fc fa 01 ad e1 41 0f 2b 3d a6 8f 93 d5 e3 21 b5 f4 2b 54 a7 80 51 de 47 ca ee 4d f8 9e 77 ff 7f 63 fd d4 e1 96 5d 75 72 cd ee 06 db 5c 80 12 99 38 e6 5f db 6c 4b 82 07 f6 46 bb db 8a 41 28 5b 61 9c 19 62 eb a5 88 2d ee ab 49 e7 f0 37 24 bd 14 ad 72 f4 a8 67 31 b6 f2 cd 9a 52 b3 ed 3e b8 ed 72 d5 04 1a 36 1a d1 3f 85 c6 75 0c fe 50 ea ca e4 4c 51 f6 91 da 1b 26 48 2e df 3f e7 8a d1 6e 08 e9 1c a3 93 9b 8d fb 91 39 f1 b6 99 5a 03 5b 9a ef d9 3b ec de d6 c8 29 9a ba 4d 87 67 64 51 3c 56 7d d9 00 98 4e 60 cb e9 2d 62 cc 8b 3c e9 ee 60 e0 43 01 1d 55 b7 3f 34 4e 4a 9d 70 4d 67 e0 2e e7 1e 05 f2 c8 dd 35 cd 64 54 cf 45 98 dc				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T16:16:54Z / 26/10/2023T10:16:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2023T16:17:52Z / 26/10/2023T10:17:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6357011			
	Datos estampillados	129526F9E5B412F74243FF1DEA007006582A484E3A88BD3A184BB5E48D6724AF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:36:13Z / 25/10/2023T14:36:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	97 27 1e fc 2b 30 bc 1d b6 56 23 56 9b a7 81 d6 fe 89 5d 26 c5 dc 01 32 78 cf 00 20 db 49 92 65 62 de d3 37 4e 7f 24 dd 8b ca 92 91 24 db 10 c4 67 2a f5 91 ac f8 7c 83 50 86 b8 6c c8 6f 93 ca 38 8c 6b 1d be 60 c3 f6 61 24 3c 13 a0 9a 2f fd a4 21 d7 07 24 c7 7d c4 d8 de 27 91 48 f7 22 69 08 e1 93 d2 e4 fa 23 bf de c6 9d ba 11 7a 39 23 b7 22 39 af b6 79 bf 79 05 60 b0 40 a3 f9 cd c8 98 98 6c 3e 9b 91 58 3b 04 45 18 ec 34 3b 14 b2 00 9a a3 f8 66 31 40 02 db dc 42 2c 38 bd 74 97 86 29 5b 97 03 b9 fc 84 0f e9 8b 31 8c 56 71 71 d8 31 35 ce 6b 3d b3 3f 42 d2 a7 2a 4a 0c 72 33 e5 52 01 ee 25 9f ff 65 58 9b 31 27 ca 18 99 da 9f bc 40 29 2a 8c 62 e7 3e fc db b9 08 0f 92 97 71 01 13 77 80 68 56 59 e8 82 17 b9 b9 6b 10 af 89 83 5a 52 97 7e 61 72 cb ef 58 bb ee c4 b1 4b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:36:13Z / 25/10/2023T14:36:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T20:36:13Z / 25/10/2023T14:36:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6354241			
	Datos estampillados	9BD0C2D1A50E573B6EEC355FCB4B495F035E1D55B9509FCB907EAC73703E1F09			